

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5296.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8245.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Correos.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación me dice con fecha 12 de Setiembre último lo que sigue: «El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al director general de Correos lo que sigue:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario desde Ibiza á San Antonio Abad en la provincia de las islas Baleares, por tiempo de tres años y la suma de trescientos noventa y ocho escudos en cada uno, con sujecion á las demas condiciones del pliego adjunto.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y con insercion del pliego de condiciones á que se hace referencia, se anuncia al público en el concepto de que la subasta tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno y en la Alcaldia de Ibiza el dia 30 del actual á las doce de la mañana. Palma 8 de Octubre de 1866.—Carlos de Pravia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ibiza y San Antonio Abad.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Ibiza á San Antonio Abad la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta

conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Administrador principal de correos de Palma.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por falta el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palma.

10.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna, pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro el término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Islas Baleares y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Ibiza asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 30 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trescientos noventa y ocho escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia ó en la Administracion de Rentas de Ibiza como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de sesenta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depó-

sito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose con letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ibiza á San Juan Bautista y vice versa por el precio de escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo en cuenta siempre el mejor servicio público. Madrid 12 de Setiembre de 1866.—El Subsecretario.—Valero y Soto.

Núm. 8244.

Imprentas.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 20 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente:

«Se ha hecho presente à este Ministerio por el de Fomento, que à pesar de lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Setiembre de 1862 en la que se disponia que los ejemplares de todo impreso presentado con arreglo al art. 3.º de la ley de Imprenta fuesen remitidos à fin de cada semestre à aquella dependencia para destinarlos à la Biblioteca Nacional, ha sido muy poco lo que aquél ha recibido en tal concepto sin embargo de haberlo recordado en el año último. Y siendo la voluntad de S. M. el exacto cumplimiento de la citada orden circular, ha tenido à bien disponer se lo recuerde à V. S. y al mismo tiempo ordenar que los ejemplares de las obras se remitan directamente por semestres à la Biblioteca Nacional, previniendo à V. S. que de esta resolucion dé conocimiento à los Alcaldes de los pueblos para que con la mayor eficacia se dé cumplimiento al artículo 3.º de la ley de Imprenta que à pesar de las modificaciones que ha sufrido dicha ley no ha tenido la mas pequeña alteracion. De Real orden lo digo à V. S. para los efectos espresados.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad, encargando à los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma cuiden del exacto cumplimiento del art. 3.º de la ley de Imprenta, conforme se previene en la preinserta Real disposicion. Palma 9 de Octubre de 1866.—Carlos de Právia.

Núm. 8245.

Beneficencia.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 25 de Setiembre último lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice à este de la Gobernacion en Real orden de 10 de Agosto último, lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha dice de Real orden al Director general de Contribuciones lo que sigue:—Ilmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) en vista del expediente instruido al efecto en esa Direccion

general, y de conformidad con lo propuesto por V. I. y la Asesoria general de este Ministerio se ha servido resolver no se exija derecho alguno por razon del impuesto de hipotecas del legado de seis mil escudos en efectivo hecho à favor del hospital de incurables de esta corte por D. Guillermo Alcalde y Chacon, que falleció el 11 de Abril de 1865 en el puerto de Santa María provincia de Cádiz, habiéndose dignado declarar al propio tiempo que la concesion de la gracia de que se trata es de exclusivo conocimiento de este Ministerio, como acto propio de la gestion de los negocios de Hacienda que le está encomendada y puesto que versa sobre el devengo de un impuesto que constituye parte del Erario público. De Real orden lo digo à V. I. para los fines consiguientes. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado à V. E. para su conocimiento.»—De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado à V. S. à fin de que se tenga presente la anterior disposicion para la resolucion de los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las Juntas de Beneficencia y efectos correspondientes à su cumplimiento. Palma 9 Octubre de 1866.—Carlos de Právia.

Núm. 8246.

Subsecretaria.—Negociado 2.º—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 de Setiembre último me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado de una instancia promovida por el Editor de la Enciclopedia de derecho titulada «La Ley», y considerando que el conocimiento de la materia administrativa, à que principalmente se dedica este libro, es de gran utilidad para los Ayuntamientos, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion à todos los del Reino en el concepto de que la suscripcion voluntaria que efectúen será de abono en las cuentas municipales. De Real orden lo digo à V. S. para los efectos consiguientes.»

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas efectos consiguientes. Palma 9 de Octubre de 1866.—Carlos de Právia.

Núm. 8247.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Santa Eugenia.

Se halla vacante la plaza de médico titular de este distrito dotada con el sueldo de 200 escudos para la asistencia de los vecinos pobres y demas obligaciones impuestas por este Ayuntamiento al acordar las condiciones del contrato que se hallan aprobadas por el M. I. Sr. Gobernador de la provincia en su oficio de 27 de Setiembre último y se hallan de manifiesto en esta

secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en la propia secretaría dentro el término de treinta dias à contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Santa Eugenia 8 de octubre de 1866.—Jaime Cañellas, alcalde.—P. A. del A.—Pablo Vidal, secretario.

Núm. 8248.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL del distrito de Formentera. Ibiza.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de este distrito dotada con el sueldo de doscientos escudos anuales para la asistencia de los vecinos pobres y demas obligaciones impuestas por este ayuntamiento al acordar las condiciones del contrato que se hallan aprobadas por el M. I. Sr. Gobernador de la Provincia en 13 de Febrero último y se hallan de manifiesto en esta secretaría. Los aspirantes presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas en la propia secretaría, dentro el término de treinta dias à contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Formentera 6 de octubre de 1866.—El alcalde.—Jaime Escandell.—P. A. del A.—Juan Mari, secretario.

Núm. 8249.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 29 de Setiembre último, dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo siguiente:

«Para facilitar à la Hacienda pública el cumplimiento del Real decreto de 7 de Agosto último, relativo al pago del impuesto hipotecario de las anotaciones preventivas de actos ó contratos sujetos à él, en la parte que se refiere à los registros de la propiedad; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que los registradores que hayan concluido los índices de sus archivos ó conforme los concluyan, den inmediato cumplimiento al artículo segundo de la Real orden de 6 de Junio de 1864 y 2.º Que interin no estén terminados los índices, si los liquidadores del derecho de hipotecas necesitan datos ó antecedentes para el desempeño de su empleo que consten en los registros de la propiedad, ya sea con relacion à fincas, derechos ó contratos determinados, ya sea con respecto de una generalidad, pueden adquirirlos con sujecion à lo que prescribe los artículos 280 de la ley hipotecaria y 226 y 227 del reglamento para su ejecucion. Al propio tiempo se encarga à los Registradores de la propiedad que en bien del servicio público coadyuven con su celo é ilustracion

en los casos que ocurran al mejor y mas exacto cumplimiento del citado Real decreto de 7 de Agosto último. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo à V. S. para su conocimiento el de los registradores de la propiedad de ese territorio, à quienes lo circularà V. S. y efectos oportunos.»

Lo que de orden del Sr. Regente se publica en el Boletín oficial à fin de que los registradores de la propiedad de este territorio den el debido cumplimiento à lo dispuesto por S. M. Palma 9 de Octubre de 1866.—Antonio R. Messa.

Núm. 8250.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

«Quien quisiere hacer postura à dos casas con molino de agua, denominadas el molino del Càrmen, sitas en esta ciudad calle de la Rambla, números cincuenta y dos y sesenta de la manzua ciento cuarenta, lindantes, esto es, la señalada con el número cincuenta y dos, por el frente con dicha calle, por la izquierda entrando con casas de los herederos de Juana Ana Vidal, por la derecha con otras de Juan Mateu, por encima con otras de los herederos ya citados y por el fondo con corral tambien de estos, y la marcada con el número sesenta, por el frente con la misma calle, por la izquierda entrando con la de los Olmos, por encima con casas de María Vidal, con otras de los citados herederos y con otras de los herederos de Antonio Mora, por el fondo con el referido corral y por la derecha con las mencionadas casas de los herederos de Juana Ana Vidal, y justipreciadas en dos mil setecientas setenta y una libras un sueldo diez dineros, que de orden del Sr. D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido, se sacan à pública subasta por término de veinte dias para con su producto hacer pago à varios acreedores de sus créditos, intereses y costas, acuda à los estrados de este Juzgado el dia veinte y nueve del actual à las doce de su mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada à derecho; debiendo advertir, primero que los gastos de remate y otorgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador; y segundo que Antonio Mora ó sean sus herederos ó sucesores están en la obligacion de reponer una escalera para dar comunicacion al terraplen en que se hallan los depósitos de agua de los molinos vulgo Cups y tambien de tapiar tres ventanas abiertas en la casa de dicho Mora y dan vista sobre dicho terraplen. Palma cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º Larriba.—El escribano.—Antonio Cañellas.

Núm. 8251.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte dias un huerto plantado de naranjos de estension de treinta y siete destres con el derecho de percibir como percibe para su riego medio cuarto de hora de agua cada quince dias de la fuente llamada la Olla, y casa en él construida, situado en la villa de Söller, confinante con el Norte y por el Este con huerto de Bartolomé Oliver, por el Sur con el de María Castañer, y por el Oeste con tierras de Cristóbal Mayol y con camino vecinal llamado den Figa justipreciado en setecientas libras moneda mallorquina, propiedad de los menores Raimundo y María Oliver, y queda señalado para su remate el dia 22 de Octubre próximo venidero a las doce de su mañana ante el Juez de Paz en la villa de Söller, siendo de cargo del comprador los derechos de subasta y remate y demás que ocasionen dicho traspaso. Palma 29 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Ciríaco Perez de Larriba.—Por su mandado José Arbós y Rubí.

Núm. 8252.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hace saber: que estando señalado el 16 de octubre próximo de once á doce de su mañana en los estrados de este juzgado para el remate de una porcion de tierra de estension de tres cuartos y veinte y nueve destres perteneciente al predio la Cavana sita en el término de la villa de Consey valuada en 450 libras moneda mallorquina embargada á Miguel Fiol y Vich vecino de dicha villa á instancia de D. Antonio Sureda y Verd; la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo que le será admitida siendo arreglada, siendo de cuenta del comprador los gastos de subasta y otorgamiento de escritura. Palma 22 de setiembre de 1866.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Juan Medrano Borrega.

Núm. 8253.

D. Agustin Baca y Emperador Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Leon número treinta y ocho y Fiscal de la comision militar permanente de esta plaza. Habiendose ausentado del pueblo de San Antonio en la isla de Ibiza, Juan Prats y Torres alias Roig vecino de dicho pueblo á quien estoy procesando por la muerte violenta dada en la tarde del 8 de Setiembre próximo pasado á Juan Riera de José Rotas, vecino del pueblo de San Rafael, hallándose el Prats comiendo con otros varios en el ventorrillo titulado La Cruz de los Magros, y habiendo entrado Juan Riera dando las buenas tardes, y sin provocar al Juan Prats, ántes por el contrario fué

Juan Prats el que provocó á él, que sin motivo manifiesto se avanzó á Juan Riera cuchillo en mano, causándole una muerte instantánea y fugándose en seguida, usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Juan Prats y Torres alias Roig señalándole la Casa pública de la ciudad de Ibiza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra permanente de la plaza de Palma por el delito que causó su fuga sin llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. Palma once de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Agustin Baca.—Por su mandato, el escribano de la causa, Enrique Capapé.

Factoría de provisiones de Mahon. Mes de Setiembre de 1866.

RELACION de las compras verificadas en esta factoría durante dicho mes.

Table with columns: Dia, Nombre del vendedor, Número de quintales métricos, Escudos, Milésimas. Includes entry for D. Juan Pons on 10th of October 1866.

Núm. 8258. Comisaría de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares. Hospital militar de Mahon.

RELACION de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el oficial administrador que suscribe de administración militar en circular de 30 de Agosto de 1864.

Table with columns: Punto donde se hizo la compra, Nombres de los vendedores, Articulos, Precios, CANTIDADES (Escudos, Kilogramos, Litros, Numero). Lists various supplies like Gallinas, Tocino, Manteca, etc.

Isleta del Rey 30 de Setiembre de 1866.—El administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario de guerra inspector, Ramon Gressoley.

Núm. 8254.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, presidente de su Junta económica etc. etc.—Hace saber: Que en virtud de Real orden de 28 de Setiembre último, se saca por segunda vez á pública subasta la construccion de 450 cuchillos de abordaje, modelo de 1861 para el servicio de la armada, bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 14 de Agosto anterior, y con observancia ademas á lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1862, todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaría de esta Capitanía general. Y para el remate que ha de tener lugar simultáneamente ante la Junta consultiva de la armada en la Corte y las económicas de los departamentos de Cádiz Ferrol y este de Cartagena se ha señalado el dia 3 de Noviembre próximo á la una de su tarde á cuya hora deberá principiar el acto. Cartagena 5 de Octubre de 1866.—José de Ibarra.—P. M. de S. E.—José María de Tapia.—Es copia.—Villalonga.

Núm. 8257.

Núm. 8255.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

Factoría de subsistencias.

RELACION de los quintales métricos de paja adquiridos en la 2.ª decena del mes actual con destino á esta factoría de subsistencias.

Table with columns: Vendedores, qq. ms., kils., Precio. Lists vendors like José Pascual, Miguel Perelló, and Juan Oliver.

Palma 20 de Setiembre de 1866.—El Administrador, Pedro Bordoy.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Gabucio.

Núm. 8256.

COMISARIA DE GUERRA de Ibiza.

Factoría de utensilios.

Con esta fecha han ingresado en los almacenes de esta factoría doce escobas de palma compradas á Francisco Mari al precio de cincuenta milésimas de escudo una. Ibiza 24 de Setiembre de 1866.—El Administrador, Jaime Domenge.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector habilitado, Federico Lavilla.

## Comisaría de Guerra de Palma.

Administración de utensilios de Palma.

Mes de Setiembre de 1866.

Relación de las compras verificadas en dicho mes.

Días.	Pueblos.	Nombre de los vendedores.	Cantidad. Kils.	Precio. escudos.
<b>CARBON.</b>				
15	Palma.	Miguel Pomar.	1000	3000'000
28	idem.	Idem.	2000	
<b>HILO CASERO.</b>				
12	idem.	Antonia Porcel.	2'000	3'043
<b>HILO DE LANA.</b>				
15	Idem.	Miguel Mir.	8'000	4'739
<b>ESCOBAS.</b>				
20	id.	Catalina Perpiñá.	24	0'034

Palma 30 de Setiembre de 1866.—El oficial segundo administrador, Leonardo Moragues.—V.º B.º.—El Comisario de guerra inspector, José Montenegro y Zea.

## Núm. 8260.

## AVISO A LOS NAVEGANTES.

N.º 63.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.  
MAR MEDITERRANEO.

COSTA SE. DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE MURCIA.

PUERTO DE CARTAGENA.

Segun comunicacion del Capitan del mencionado puerto, la valiza que señalaba la laja del mismo y que desapareció en Mayo último, se ha reemplazado el día 14 del corriente con una boya cónica de palastro, terminada con un asta de 6 piés de longitud y globo en esqueleto, fondeada en 6 brazas (10 metros) por la parte S. del bajo, con una cadena de 8 brazas (13,3 metros) de descuello.

Con los vientos del segundo y tercer cuadrante la boya queda a distancia de 8 brazas (13,3 metros) de la laja, y con las opuestas se aleja a 16 brazas (26,7 metros).

Madrid 19 de Setiembre de 1866.—Salvador Moreno.

## Núm. 8261.

## Audiencia territorial de Mallorca.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL PARTIDO DE IBIZA.

RELACION de los asientos defectuosos que constan en los libros de la antigua contaduría de hipotecas del partido judicial de Ibiza.

Antonio Juan en 11 de Octubre de 1856 ante D. Zoilo Boned hace donacion á su hijo Vicente de una hacienda y un trozo de tierra que posee en San Juan.

Francisco Tur en 10 de Enero de 1857 ante D. Luis Riera hace donacion á su hijo Vicente de la hacienda que adquirió de su madre.

Juan Torres en 29 de Enero de 1857 ante D. Zoilo Boned hace donacion á su hija María de la hacienda que posee en Santa Gertrudis.

Bartolomé Guasch en 22 de Abril de 1857 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Bartolomé de la hacienda y un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

María Cardona en 30 de Junio 1857 ante

D. Narciso Puget á Josefa Mari de la hacienda que tiene en el pueblo de Jesus.

Antonio Colomar en 19 de Agosto de 1857 ante D. Narciso Puget hace donacion á José Colomar de la hacienda que posee en Santa Eulalia, conocida por can Guseteta.

Pedro Juan de Pedro en 6 de Noviembre de 1857 ante D. Rafael Oliver vende á Miguel Juan de Miguel un pedazo de tierra sito en Santa Eulalia.

Jaime Ferrer y María Colomar en 13 de Noviembre de 1857 ante D. Luis Riera entregan á Juan Juan y Mari por dote una porcion de tierra nombrada es Pugols.

Jaime Ferrer de Jaime en 12 de Noviembre de 1857 ante D. Rafael Oliver entrega á José Ferrer la hacienda nombrada el Saviná de Monserrat.

Pedro Yern en 21 de Noviembre de 1857 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Pedro de la hacienda que posee en San Carlos.

Jaime Riera en 19 de Enero de 1858 ante D. Zoilo Boned hace donacion á su hijo Juan de todas las tierras que posee.

Esperanza Torres en 29 de Mayo de 1858 ante D. Zoilo Boned hace donacion á su hijo José Tur de la mitad de la hacienda que tiene en el pueblo de su vecindario.

Pedro Torres y Catalina Ferrer en 25 de Enero de 1859 ante D. Zoilo Boned hacen donacion á su hijo José de la hacienda que poseen en Santa Eulalia.

José Costa y Catalina Guasch en 5 de Marzo de 1859 ante D. Vicente Gotarredona hacen donacion á su hijo José de tres pedazos de tierra que poseen en Santa Eulalia.

Juan Ferrer y Catalina Torres en 16 de Abril de 1859 ante D. Narciso Puget hacen donacion á su hijo Juan de la hacienda y diferentes trozos de tierra que poseen en San Carlos.

José Serra y Torres en 31 de Junio 1859 ante D. Narciso Puget entrega á Juan Serra y Escandell por herencia de sus padres un pedazo de tierra sito en Santa Gertrudis.

Juan Guasch en 28 de Julio de 1859 ante D. Pedro Jasso hace donacion á su hijo Mariano de una porcion de tierra sito en San Carlos.

Antonio Palerm en 18 de Octubre 1859 ante D. Pedro Jasso cede á Pedro Boned y Serra una porcion de tierra sito en Santa Gertrudis.

Antonio Ferrer en 1.º de Marzo de 1860 hace donacion á su hijo Juan Ferrer y Serra de una casa y una porcion de tierra.

Catalina Ferrer y Mari en 16 de Diciembre de 1860 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á Antonio Ferrer de Andres de un pedazo de tierra.

Juan Torres de Juan en 28 de Diciembre 1860 entrega por legitima á Catalina Torres una porcion de tierra nombrada Na Cabayera.

Pedro Yern en 7 de Octubre 1824 ante D. José Juan hace donacion á María Guasch de la hacienda que posee en Santa Eulalia.

Esperanza Mayans en 6 de Diciembre de 1861 ante D. Zoilo Boned hace donacion á su hijo Vicente Juan de la mitad de un pedazo de tierra sito en San Carlos.

Pedro Tur de Jaime en 9 de Octubre de 1862 ante D. Narciso Puget hace donacion á su hijo Pedro de la hacienda que posee en Santa Eulalia.

## DISTRITO DE SAN ANTONIO.

Guillermo Boned en 28 de Julio 1810 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Luciano de la hacienda que posee en San Mateo.

Nicolas Tur Pereta en 28 de Julio de 1810 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Antonio de la hacienda que posee en San Mateo.

D. Mariano Palerm en 31 de Marzo 1811 ante D. José Juan vende á Gaspar Vingut un pedazo de tierra sito en el lugar de Jurada.

Miguel Serra del Racó en 10 de Julio de 1812 ante D. Rafael Oliver hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda y viña que posee en San Mateo.

Vicente Costa en 11 de Julio de 1812 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee en San Mateo.

Antonio Boned en 23 de Julio de 1812 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la mitad de la hacienda que posee en Santa Ines.

Francisco Boned de Pedro en 13 de Mayo 1812 ante D. Vicente Gotarredona vende á José Cardona de Juan un pedazo de tierra sito en San Rafael.

Mania Ribas en 6 de Mayo de 1813 ante D. Roque Sentí hace donacion á José Planells de un pedazo de tierra y viña sito en San Antonio.

Antonio Torres en 26 de Febrero de 1814 ante D. José Gotarredona hace donacion á su hijo del mismo nombre de un pedazo de tierra que tiene en San Mateo.

Miguel Cardona Frit en 14 de Julio de 1816 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

Antonio Boned en 9 de Octubre 1818 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Antonio Boned y Boned de la hacienda que posee.

Miguel Boned y María Costa en 9 de Agosto de 1819 ante D. Roque Sentí hacen donacion á su hijo Miguel de la hacienda que poseen.

Pedro Roselló Cosí en 6 de Marzo de 1819 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee.

Esperanza Roselló de Bartolomé en 15 de Abril 1820 ante D. José Juan vende á Antonio Ribas de Bartolomé Salinas una tercera parte que la correspondió de la ha-

cienda de su madre Margarita Portas.

Gaspar Vingut en 20 de Abril de 1820 ante D. José Juan hace donacion á su hijo José de la hacienda que posee.

María Escandell en 23 de Mayo de 1820 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á José Ramon de la hacienda que posee en San Rafael.

María Boned en 3 de Octubre de 1820 ante D. Vicente Gotarredona hace donacion á su hijo Vicente Boned de la hacienda que fué de su esposo y padre respectivo Miguel Boned.

Pedro Riera Tunió en 12 de Febrero de 1821 ante D. Vicente Gotarredona vende á Juan Torres Cova un pedazo de tierra sito en San Mateo.

Catalina Cardona de Gaspar en 26 de Agosto de 1821 ante D. Rafael Oliver vende á Francisco Cardona una porcion de tierra viña sito en San Rafael.

José Prats en 21 de Setiembre 1822 ante D. Vicente Gotarredona permuta con Miguel Costa una porcion de tierra sito en Santa Ines por otras dos que el Costa posee en San Antonio.

María Escandell Camoronas y Antonio Cardona Parent en 7 de Octubre de 1822 ante D. Roque Sentí permutan dos porciones de tierra que poseen en San Rafael.

Francisca y María Boned en 11 de Junio 1822 venden á Antonio Palau de Pedro una porcion de tierra sito en San Mateo.

José Escandell y Catalina Riera en 3 de Febrero de 1823 permutan las haciendas que respectivamente poseen en San Mateo.

Catalina Serra y José Escandell en 9 Junio de 1823 ante D. José Juan venden á José Costa de José una viña sito en San Mateo.

María Escandell en 11 de Agosto de 1823 ante D. Roque Sentí hace donacion á María Torres de Andrés de la hacienda que posee.

Antonio Boned en 19 de Setiembre 1823 ante D. José Juan hace donacion á su hija María de la hacienda que heredó de su padre sito en Santa Ines.

Doña Esperanza Torres y D. Francisco Boned en 19 de Setiembre de 1823 ante D. José Juan hacen donacion á su hijo don Juan de cuatro porciones de tierra sitas en San Mateo.

Antonio Costa en 14 de Febrero 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Antonio Costa y Tur de la hacienda que adquirió de su padre.

Antonio Tur y María Boned en 17 de Marzo de 1824 hacen donacion á su hija María de la hacienda que poseen.

Francisco Costa en 3 de Abril de 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que heredó de su padre.

Juan Boned en 17 de Abril 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo del mismo nombre de la hacienda que posee.

Juan Riera en 14 de Setiembre 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo Juan Riera y Riera de la hacienda que heredó de su padre y del huerto que posee en Buscastell.

José Cardona en 4 de Setiembre de 1824 ante D. Roque Sentí hace donacion á su hijo José Cardona y Costa de la hacienda que posee.

(Se continuará)

PALMA.—Imprenta de Guasp.